Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (R)

La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO C.C. No. 1085946529

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y EL INSTITUTO NACIONAL

PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-ESCUELA NACIONAL PENITENCIARIA.

# I. IDENTIFICACIÓN.

SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se <u>AMPAREN COMO MECANISMO TRANSITORIO</u> mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior y <u>para evitar un perjuicio irremediable</u>.

Derivo mi acción de los siguientes:

#### **II. ACCIONES Y OMISIONES**

**Primero**: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presenté pruebas escritas y FÍSCO ATLÉTICA, con excelentes resultados que me ubican entre los primeros puestos para ser citado (a) a VALORACIÓN MÉDICA, como último requisito para continuar en curso en la Escuela Nacional Penitenciaria.

**Segundo:** La valoración médica practicada a través de las entidades de salud contratadas por la CNSC para esta convocatoria acreditan en dos valoraciones que mi estado de salud ocupacional es óptimo y así se demuestra a través de todos los exámenes médicos practicados. SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UNA **RESTRICCIÓN OCUPACIONAL**, PERO LA ENTIDAD MÉDICA CONTRATADA **NO** CONCEPTÚA COMO **NO APTO**.

**Tercero**: La CNSC, extralimitándose en sus facultades, en contra del resultado ofrecido en mi historia clínica por la entidad médica contratada, decide: I. Declararme a través acto administrativo del 10 de diciembre de 2019, **NO APTO** para el cargo, II. No otorga la posibilidad de impugnar el resultado a través de los recursos legales del procedimiento administrativo.

**Sexto**: El profesional del derecho contratado, interpuso demanda de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho y acredita, que cursa su trámite en el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá, bajo radicado No. 11001333400120200015000 de fecha ocho (8) de agosto de 2020.

Séptimo: La Escuela Nacional Penitenciaria, dependencia del INPEC anuncia que programa el inicio de los cursos de formación y complementación para los aspirantes de esta Convocatoria de manera virtual por la emergencia, incluyendo a quienes fueron afectados por la irregularidad denunciada y que sus derechos se ampararon por acción de tutela. Ello representa el riesgo de ser excluido de estos cursos, de las listas de elegibles y por lo tanto impedir el nombramiento y posesión en el cargo una vez se obtenga un fallo favorable de la jurisdicción contencioso administrativa.

# **III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS**

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, enmarcados en el valor fundamental de la DIGNIDAD HUMANA, en el siguiente sentido:

Las reglas del concurso<sup>1</sup> establecen que la única entidad competente para calificar la APTITUD o NO APTITUD médica de los aspirantes, es la especializada en salud ocupacional contratada:

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección. (Textualmente así resaltado).

Me discrimina, abusando de sus facultades la CNSC, por mi "apariencia física", al declararme NO APTO para desempeñar un cargo público, pese a que la VALORARACIÓN a través de las mismas entidades de salud ocupacional contratadas ADVIERTEN APTITUD CON RESTRICCIÓN. Siendo en este caso obligación del empleador adoptar las medidas para que el trabajador pueda prestar sus servicios de manera óptima<sup>2</sup>.

Las Normas Penitenciarias internas e internacionales<sup>3</sup> ponderan el principio de proporcionalidad en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la misión penitenciaria y carcelaria y que el profesiograma del INPEC lo estructura desde la acción de represión del estado contra las personas privadas de la libertad, cuando justifica la NO APTITUD en razones de seguridad e impacto de autoridad, como si se pensara que las funciones del Cuerpo de Custodia y Vigilancia son de constante choque físico con las personas privadas de la libertad, desnaturalizando la realidad funcional que es más de índole formativo y pedagógico.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, con su criterio me "cosifica", porque pondera un aspecto netamente físico y no lo estructura interdisciplinariamente, cuando sus propias reglas tratan del "establecimiento de perfil profesiográfico" se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, derecho a acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

### IV. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 6 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derechos fundamentales.

Por la evidente amenaza de un perjuicio irremediable, es la acción de tutela como mecanismo transitorio efectivo para amparar los derechos fundamentales. Para que la sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa no se inocua o meramente indemnizatoria del perjuicio.

## V. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-Escuela Nacional Penitenciaria, entidad del orden nacional, descentralizada por servicios con autonomía administrativa.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo No. CNSC - 20181000006196 del 12-10-2018: inciso 6 artículo 45.

 $<sup>^2</sup>$ Resolución 2346 de julio 11 de 2007, Ministerio de Protección Social, Artículo 4, inciso 4.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículos 49 y 63 del Código Penitenciario y Carcelario, Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

## **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

### **VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito evaluar como tales:

- 1. Historia clínica con valoración de salud ocupacional APTO CON RESTRICCIÓN.
- 2. Decisión de la CNSC que me declara NO APTO.
- 3. Radicación de la demanda de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho.
- 4. Acuerdo que reglamenta la Convocatoria.

Solito que se requiera al INPE-Escuela Nacional Penitenciaria para que informe:

- 1. Cronograma y metodología para los cursos de formación, complementación y actualización de las Convocatorias 800 y 801 INPEC.
- 2. Relación de los aspirantes a quienes por orden judicial debieron cambiar estado de NO APTO a APTO en valoración médica y se encuentran citados para adelantar cursos de formación y complementación.
- 3. ¿Qué dificultades se presentan cuando por orden judicial se deben citar a curso a los aspirantes y ya habiendo iniciado o terminado los respectivos cursos?

#### **VIII. PETICIONES**

Solicito la tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, de mis derechos fundamentales, dignidad humana: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC y al INPEC-Escuela Nacional Penitenciaria que a través de la dependencia que corresponda, en término perentorio:

**Primera:** Cambiar mi estado de NO APTO a APTO, adoptando las medidas con respecto a la restricción y consecuencialmente permitirme continuar con las etapas restantes del concurso a fin de cumplir con el respectivo curso en la Escuela Nacional Penitenciaria y posterior nombramiento y posesión en período de prueba para el cargo de dragoneante del INPEC.

**Segundo:** Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-Escuela Nacional Penitenciaria que me cite para adelantar el respectivo curso con la implementación de la metodología que haya previsto y en igualdad de condiciones de los demás aspirantes.

### IX. DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

Con todo respeto solicito que se analicen las circunstancias fácticas y jurídicas de este asunto, en el sentido de evitar que se me excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, ordenando que se produzca la inclusión de mi ponderado en la citación para mi caso particular, mientras se surte la acción contencioso administrativa.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Acuerdo que reglamenta la convocatoria; toda vez que aun un fallo siendo favorable, anulando los actos administrativos, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de citación para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, porque las reglas del concurso establecen que se hará solo de un porcentaje de los aspirantes en orden de mérito y por lo tanto al no estar presente en ese cálculo, la orden judicial no puede restablecer el derecho a participar en curso que ya se ha agotado.

La orden judicial, por vía de tutela, de inclusión de mi ponderado en la conformación de la lista de citados a la Escuela no afecta para nada al proceso en general y por el contrario resulta útil para el amparo de mis derechos fundamentales, porque asegura el cumplimiento de un fallo contencioso administrativo en el hipotético caso de ser favorable.

El Acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

ARTÍCULO 51°. - PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO. Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoración Médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 400% para el Curso de Complementación, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

Por otra parte, la CNSC el 23 de diciembre de 2019, publicó una nueva Convocatoria para proveer cargos de dragoneante del INPEC, buscando proveer todas las vacantes existentes para este cargo; de tal manera que se amenaza con causar un perjuicio irremediable en mi contra porque una acción contencioso administrativa aún bajo la hipotética concesión de una medida cautelar, me puede dejar sin posibilidades de nombramiento por la inexistencia de cargos vacantes.

Es evidente que mi Convocatoria avanza y cada etapa es prerrequisito de la siguientes, de tal manera que excluirme de una de ellas implica el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la misma. Teniendo en cuenta razones presupuestales todo está calculado para un número de aspirantes y en tal sentido para un reintegro extemporáneo habría que esperar a los correspondientes ajustes presupuestales y se causaría la privación de pago de salarios y prestaciones en igualdad de condiciones de los demás aspirantes, es ahí cuando la jurisdicción contenciosa administrativa deberá calcular la indemnización del perjuicio a cargo del erario.

### X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada: CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

A la accionada INPEC-ESCUELA NACIONAL PENITENCIARIA: en la Calle 26 No. 27-48 Bogotá D. C. Telefax: (091) 2347373. Correo electrónico demandasyconciliaciones@inpec.gov.co

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: barrio panan 22-52 en la Ciudad de Ipiales-Nariño Teléfono-Celular: 3127868508 Email: <a href="mailto:notificacionesavancemos@gmail.com">notificacionesavancemos@gmail.com</a>, santiagomunozjaramillo6@gmail.com

De su Señoría,

Atentamente,

(Suscripción electrónica)

SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO
C.C. No. 1085946529